



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00013-00

La demanda ordinaria laboral, promovida CRISTINA EUGENIA OTALVARO RESTREPO contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada al correo destinado por ella para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Atendiendo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante a la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
3. Corregirá el poder y lo presentará nuevamente en debida forma, toda vez que el apellido de la demandante indicado, OTAVARO, no corresponde con el que obra en la cedula de ciudadanía aportada, OTALVARO.
4. Aclarará la PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA, toda vez que solicita se condene a los demandados al pago de la respectiva liquidación que abarca los conceptos “CESANTIAS – INTERESES A LAS CESANTIAS – PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES ACUMULADAS”, del periodo que va del 01 de enero de 2020 al 08 de noviembre de 2021, sin embargo, en el hecho SEXTO, indicó que el único periodo vacacional reconocido y pagado fue del 19 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2021.
5. Aclarará por qué en la PRETENSIÓN SEGUNDA CONDENATORIA, solo se refiere a la liquidación “CESANTIAS – INTERESES A LAS CESANTIAS

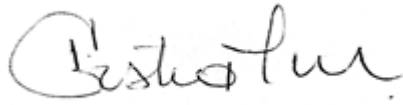
- PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES ACUMULADAS”, del periodo que va del 01 de enero de 2020 al 08 de noviembre de 2021, cuando en el hecho DECIMO indicó que la demandante nunca recibió liquidación por el tiempo laborado.
6. Señalará si el documento aportado “Certificado convenio ejecución sindical” corresponde al relacionado “Copia en PDF de carta laboral (Certificado Convenio de Ejecución Laboral)”.
 7. Deberá relacionar la prueba documental “8 de noviembre de 2021, señores servisalud”, “colillas de pago octubre 2019, noviembre 2019, diciembre 2019, enero 2020, febrero 2020, marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, septiembre 2020 – agosto 2021”, “Pago de nomina Bancolombia 09/12/21”, “notificación periodo por descanso del 13 de octubre de 2021”, “autorización pago de vacaciones del 21 de septiembre de 2021” toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
 8. Adecuará la prueba del interrogatorio de parte, en tanto no se advierte que las personas relacionadas sean parte demandada en el proceso.
 9. Aportará la reclamación administrativa elevada por la señora Cristina Eugenia Otalvaro Restrepo ante la codemandada E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN.
 10. Adjuntará evidencia de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones del SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD y de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la asociación sindical demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2022-00003-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

